MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

PRESENTACIÓN DE INICIATIVA NORMATIVA PROPUESTA

Proceso: Instrumentación Ambiental

Versión: 3

Vigencia: 06/10/2022

Código: F-M-INA-23

Título de la iniciativa normativa	"Por medio del cual se establecen los lineamientos para el ordenamiento ambiental de la Sabana de Bogotá como área de interés ecológico nacional".
Tipo de norma	Resolución
Dependencia que lo presenta	Dirección de Ordenamiento Ambiental Territorial - SINA
Avalado por	Viceministro de Ordenamiento Ambiental del Territorio y la Dirección de Ordenamiento Ambiental Territorial - SINA
Política(s) que instrumenta	Se Instrumenta con la Ley 2294 de 2023, Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026, "Colombia Potencia Mundial de la Vida" En el artículo 2º. Precisa que "El documento denominado "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", junto con sus anexos" es parte integral de esta Ley. El cual precisa que "con el fin de asegurar la protección de la Sabana de Bogotá, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible dentro del término de seis (6) meses, contados a partir de la publicación de la ley del PND 2022-2026, formulará los lineamientos para el ordenamiento ambiental de la región, con el fin de dar cumplimiento al mandato derivado de su declaratoria como de interés ecológico 47 nacional y su destinación prioritaria agropecuaria y forestal, contenida en el artículo 61º de la Ley 99 de 1993. El Ministerio expedirá, además, el estatuto de zonificación regional y fijará las pautas para el uso adecuado del territorio y su apropiado ordenamiento, de conformidad con el artículo 5º de la Ley 99 de 1993".
Competencia para expedir el instrumento normativo	Este instrumento esta fundado en el ordenamiento jurídico y atende las directrices del Plan Nacional de Desarrollo. La Ley 99 de 199: "por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones." En los numerales: 4, 5, 10, 12 y 13 del artículo 5° señala que, como parte de las Funciones del Ministerio, le corresponde:
	4. Dirigir y coordinar el proceso de planificación y la ejecución armónica de las actividades en materia ambiental,

MINISTERIO DE AMBIENTE Y	PRESENTACIÓN DE INICIATIVA NORMATIVA PROPUESTA	MADS G Sistema Integrado de Gestión
DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 3	Vigencia: 06/10/2022	Código: F-M-INA-23

de las entidades integrantes del Sistema Nacional Ambiental (SINA);

- 5. los criterios ambientales que deben ser incorporados en la formulación de las políticas sectoriales y en los procesos de planificación de los demás Ministerios y entidades, previa su consulta con esos organismos;
- 10. Determinar las normas ambientales mínimas y las regulaciones de carácter general sobre medio ambiente a las que deberán sujetarse los centros urbanos y asentamientos humanos y las actividades mineras, industriales, de transporte y en general todo servicio o actividad que pueda generar directa o indirectamente daños ambientales;
- 12. Expedir y actualizar el estatuto de zonificación de uso adecuado del territorio para su apropiado ordenamiento y las regulaciones nacionales sobre el uso del suelo en lo concerniente a sus aspectos ambientales y fijar las pautas generales para el ordenamiento y manejo de cuencas hidrográficas y demás áreas de manejo especial; Reglamentado parcialmente por el Decreto Nacional 1729 de 2002.
- 13. Definir la ejecución de programas y proyectos que la Nación, o ésta en asocio con otras entidades públicas, deba adelantar para el saneamiento del medio ambiente o en relación con el manejo, aprovechamiento, conservación, recuperación o protección de los recursos naturales renovables y del medio ambiente;

Ahora bien, la competencia específica, como ya se mencionó la señala la Ley 2294 de 2024 al precisar que el "con el fin de asegurar la protección de la Sabana de Bogotá, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible dentro del término de seis (6) meses, contados a partir de la publicación de la ley del PND 2022-2026, formulará los lineamientos para el ordenamiento ambiental de la región, con el fin de dar cumplimiento al mandato derivado de su declaratoria como de interés ecológico 47 nacional y su destinación prioritaria agropecuaria y forestal, contenida en el artículo 61° de la Ley 99 de 1993. El Ministerio expedirá, además, el estatuto de zonificación regional y fijará las pautas para el uso adecuado del territorio y su apropiado ordenamiento, de conformidad con el

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	PRESENTACIÓN DE INICIATIVA NORMATIVA PROPUESTA	MADS G Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 3	Vigencia: 06/10/2022	Código: F-M-INA-23

artículo 5º de la Ley 99 de 1993".
,

De acuerdo con el anexo 1 del Decreto 1081 de 2015 y sus modificatorios, para la expedición de un instrumento normativo es necesario conocer la siguiente información:

1. ¿Cuál es la finalidad de la norma que se va a expedir? (Defina UNA sola finalidad).

La finalidad de la norma está contenida en el artículo 1º de la presente resolución: "Por medio del cual se establecen los lineamientos para el ordenamiento ambiental de la Sabana de Bogotá como área de interés ecológico nacional". Que tiene como objeto expedir los lineamientos ambientales para la protección de la Sabana de Bogotá, con el fin de promover el ordenamiento ambiental territorial y regular el uso adecuado del territorio en sus aspectos ambientales, guiar su transición y adaptación hacia un ordenamiento alrededor del agua, enfrentar el cambio climático y dar cumplimiento al mandato derivado de la declaratoria de la Sabana como zona de interés ecológico nacional y de destinación prioritaria agropecuaria y forestal.

Son objetivos de los lineamientos ambientales para la Sabana de Bogotá:

- Proteger el suelo, el paisaje y la biodiversidad, evitando el endurecimiento de áreas fuera de lo permitido por los instrumentos de ordenamiento, y priorizando la destinación agropecuaria y ambiental de la Sabana.
- Fortalecer agroecosistemas regenerativos, que conserven el agua, el suelo y la biodiversidad, que regulen la expansión suburbana y urbana no sostenible.
- Orientar la implantación de infraestructuras en la Sabana asegurando su compatibilidad con el desarrollo del territorio y la protección de los ecosistemas, con el fin de minimizar conflictos e impactos ambientales.
- Proteger y restaurar ecosistemas terrestres y acuáticos como páramos, humedales, bosques andinos y subxerofitia, garantizando su conectividad, la conservación de especies amenazadas y el mantenimiento de la regulación del ciclo del agua.
- Promover la renaturalización en las áreas urbanas de la Sabana de Bogotá.
- Regular la actividad minera, aumentando el control ambiental y promoviendo la protección y restauración de los ecosistemas afectados.
- Orientar las acciones para fortalecer la gobernanza del agua que permita consolidar la seguridad y justicia hídrica, optimizando el manejo del agua en la cuenca del río Bogotá.
- Proteger las zonas de recarga de acuíferos.

Este artículo tiene un parágrafo así:

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE PRESENTACIÓN DE INICIATIVA NORMATIVA PROPUESTA Proceso: Instrumentación Ambiental Versión: 3 Vigencia: 06/10/2022 Código: F-M-INA-23

El presente acto administrativo se establece como determinante ambiental y norma de superior jerarquía para el ordenamiento territorial de aplicación inmediata, de conformidad con el artículo 10° de la Ley 388 de 1997 y el Decreto 1076 de 2015.

2. Identifique la problemática y el objetivo que persigue la emisión de la norma. Porqué y para que de la misma.

La problemática de *los "los lineamientos ambientales para la protección de la Sabana de Bogotá"* está asociada a los conflictos socioambientales, entendidos como situaciones territoriales divergentes y problemáticas en relación con el acceso, control o uso de la Sabana, derivadas de la interacción de distintos actores sociales con diferentes intereses.

En ese marco se han identificado cinco conflictos principales: 1. Pérdida de capacidad adaptativa: ocupación en zonas de importancia agropecuaria, ambiental y de riesgo. 2. Actividades minero-energéticas: impacto ambiental en áreas de especial importancia ambiental y agropecuaria, con instrumentos ambientales ineficientes. 3. Pérdida Biodiversidad: Deterioro de la integridad ecológica. 4. Alteración del ciclo del agua: afectación de beneficios de la naturaleza y del acceso con justicia ambiental. 5. Baja gobernanza e injusticia ambiental: Pérdida del paisaje biocultural.

Primer Conflicto: Pérdida de capacidad adaptativa

La ocupación en zonas de riesgo por expansión urbana desordenada, con la percepción errónea del agua como amenaza, genera vulnerabilidad en la Sabana de Bogotá. Esto afecta la seguridad hídrica, la biodiversidad y la sostenibilidad regional, aumentando el riesgo de inundaciones, desplazamientos forzosos y daños a la infraestructura. La falta de información precisa sobre riesgos climáticos y la ineficiencia en la aplicación de instrumentos de ordenamiento territorial agravan la situación, exponiendo a la población a peligros innecesarios. Las intervenciones inadecuadas, como la canalización de ríos y la construcción sin gestión ambiental adecuada, fragmentan hábitats naturales, deforestan y contaminan aire y agua, afectando la biodiversidad.

La expansión urbana en terrenos de importancia ambiental y agrícola, sin servicios básicos ni planificación, aumenta la marginalización social. El uso de suelo no urbano genera fragmentación del paisaje, pérdida de biodiversidad y degradación ambiental. Según un estudio de la Secretaría de Hábitat, para 2020, la huella urbana en la región alcanzó 67,004.5 hectáreas, siendo Bogotá responsable del 54.39%. Fusagasugá, Chía y Soacha ocupan 6.23%, 4.77% y 4.22% respectivamente, mientras municipios como Gachancipá y Bojacá no superan el 1%.

Segundo Conflicto: Impacto ambiental de actividades minero-energéticas

La Ley 99 de 1993 establece la Sabana de Bogotá como de interés ecológico nacional, priorizando usos agropecuarios y forestales. Sin embargo, la minería sigue afectando áreas protegidas. La Resolución 2001 de 2016 delimitó zonas compatibles con actividades mineras en la Sabana,

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Proceso: Instrumentación Ambiental Versión: 3 PRESENTACIÓN DE INICIATIVA NORMATIVA PROPUESTA Sistema Integrado de Gestión Vigencia: 06/10/2022 Código: F-M-INA-23

cubriendo 18,081 hectáreas (4.22%). La Resolución 1499 de 2018 modificó parcialmente la normativa, con la posibilidad de actualizar dichas zonas. A pesar de esto, la implementación de los instrumentos ha sido deficiente, y las autoridades ambientales no han gestionado adecuadamente los cierres de minas ni la recuperación del suelo afectado.

La minería antitécnica genera impactos ambientales como erosión, contaminación del drenaje natural, y alteraciones geomorfológicas, afectando ecosistemas estratégicos como el páramo y el subxerofítico andino. Además, el rezago en la imposición de planes de manejo y la superposición de áreas mineras con zonas de importancia ambiental agudizan el conflicto.

Tercer Conflicto: Pérdida de biodiversidad

La transformación histórica de la Sabana ha reducido la integridad ecológica, afectando su biodiversidad. Según el Instituto Humboldt, las zonas urbanas presentan baja biodiversidad, fragmentación ecológica, y una capacidad reducida para almacenar carbono y regular servicios ecosistémicos. Esto afecta la conectividad ecológica, perjudicando especies como aves altoandinas. En la Sabana de Bogotá, hay 246,794 hectáreas bajo estrategias de conservación, de las cuales 92,269 tienen baja o muy baja integridad, con el páramo de Guerrero como el más afectado. Los ecosistemas de humedales cubren 41,031 hectáreas, pero su identificación sigue siendo un desafío según el Decreto 2245 de 2017. La biodiversidad de la Sabana incluye 3,032 especies de animales y 5,223 de plantas, con 623 especies endémicas. Además, 191 especies están en alguna categoría de amenaza según la Resolución 0126 de 2024, con 31 en categoría crítica.

Cuarto Conflicto: Alteración del ciclo del agua y justicia hídrica.

La Sabana de Bogotá enfrenta conflictos socioambientales relacionados con la calidad y el acceso al agua. Intervenciones hidráulicas, como la canalización de ríos, afectan la dinámica ecohidrológica, comprometiendo servicios ecosistémicos claves. La rectificación de cauces, construcción de diques y otras obras alteran el equilibrio ecológico y la biodiversidad, afectando ríos como el Teusacá y el propio río Bogotá.

El Ministerio de Ambiente ha identificado impactos de estas adecuaciones hidráulicas, como la modificación del suelo, la concentración de sedimentos, y la erosión, que alteran el flujo hídrico y generan riesgos ambientales.

Quinto Conflicto: Baja gobernanza e injusticia ambiental

La falta de gobernanza efectiva y de equidad en la gestión territorial ha provocado la pérdida del paisaje biocultural en la Sabana de Bogotá. Las políticas de ordenamiento territorial han sido ineficaces para frenar la expansión urbana desordenada y la explotación de recursos naturales, lo que genera desigualdad en el acceso a servicios básicos y deteriora el entorno natural.

Por lo anterior, se requiere disponer de unos lineamentos para la adecuada incorporación de la dimensión ambiental en todos los ejercicios de planificación y de relacionamiento con el territorio,

Versión: 3

PRESENTACIÓN DE INICIATIVA NORMATIVA PROPUESTA

Proceso: Instrumentación Ambiental





Código: F-M-INA-23

articulado con las prioridades ambientales definidas en la Ley 2293 del Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 "Colombia, potencia mundial de la vida".

De Igual forma se deben enfrentar los impactos ambientales de los asentamientos humanos ilegales consolidados y precarios de los que hace referencia la Ley 2044 de 2020, tales como el déficit de infraestructura de acueducto y alcantarillado permite evidenciar diferentes escenarios de informalidad, que tienen como común denominador la falta de garantía de servicios públicos esenciales. Al respecto, es importante reconocer que la huella de ocupación es el resultado de presiones de diferentes segmentos del mercado de la vivienda, correspondiente tanto a fenómenos de vivienda campestre suburbana, como a asentamientos humanos ilegales consolidados y precarios, que bajo la lógica de la necesidad avanzan sobre suelos de importancia ambiental, en los términos definidos en la Ley 2044 de 2020.

Es sustancial mencionar que los procesos de ocupación vinculados a asentamientos humanos ilegales precarios, debido a las limitaciones de acceso a suelo urbanizado, encuentran en los suelos de importancia ambiental una alternativa de localización, propiciando diferentes impactos en la funcionalidad y la integridad de los ecosistemas. Es por eso que, desde la perspectiva ambiental, el monitoreo permanente de la dinámica de ocupación de los asentamientos humanos debe incorporar criterios de integralidad y conectividad ecosistémica, identificando el impacto generado por la huella ocupada, el manejo de aguas residuales, así como la disposición de residuos sólidos, entre otros.

Teniendo en cuenta lo anterior, estos lineamientos conminan a las entidades territoriales y las autoridades ambientales a incorporar, en el marco de los inventarios y procesos de monitoreo que realizan de la ocupación informal, el análisis de los impactos ambientales derivados, así como la definición de orientaciones que faciliten su proceso de regularización atendiendo los conflictos socioambientales generados.

Por otro lado, el crecimiento de la huella de ocupación por invernaderos, su relevancia para la producción agrícola y la búsqueda de mejores prácticas de circularidad y sostenibilidad a partir de la innovación de los sectores económicos involucrados, evidencian la necesidad de orientar su ordenamiento y contribuir con ello a la productividad agrícola y la conservación de áreas de especial interés ambiental en la Sabana de Bogotá.

3. ¿Existe alguna norma vigente que regule el mismo tema?

Si_X (pase a la pregunta 4) No_ (pase a la pregunta 6).

4. Si ya existe una norma, explique por qué resulta insuficiente.

Resulta insuficiente porque pese a contar con determinantes ambientales derivadas del ordenamiento del territorio, del mandato Constitucional y de la Ley 99 de 1993 persisten las causas que han generado la rápida transformación de la Sabana de Bogotá, en la cual existe un escenario normativo que no regula las decisiones de los actores sociales ni garantizar la

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Proceso: Instrumentación Ambiental Versión: 3 Vigencia: 06/10/2022 Código: F-M-INA-23

prevalencia del interés general sobre el particular, por el contrario, ha aumentado el desbordado interés particular por aumentar áreas para la ocupación de **asentamientos humanos**, y principalmente, la ausencia de límites que permitan ordenar el territorio en función de los espacio necesarios para el agua, la conservación y la conectividad de la biodiversidad y la funcionalidad ecológica del suelo, entre otros.

En tal sentido, la Ley 2294 de 2023, Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026, "Colombia Potencia Mundial de la Vida" En el artículo 2°. orienta en el "El documento denominado "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida". un fin, un término de tiempo y un responsable.

El fin: (...) asegurar la protección de la Sabana de Bogotá, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (...) con el fin de dar cumplimiento al mandato derivado de su declaratoria como de interés ecológico 47 nacional <u>y su destinación prioritaria agropecuaria y forestal, contenida en el artículo 6º de la Ley 99 de 1993 formulará los lineamientos para el ordenamiento ambiental de la región,</u>

Un término: de seis (6) meses, contados a partir de la publicación de la ley del PND 2022-2026.

Un responsable: El Ministerio expedirá, además, el estatuto de zonificación regional y fijará las pautas para el uso adecuado del territorio y su apropiado ordenamiento, de conformidad con el artículo 5º de la Ley 99 de 1993.

- 5. Si ya existe una norma que regule el mismo tema, especifique según sea el caso, si el proyecto normativo:
 - 5.1. Deroga_
 - 5.2. Modifica
 - 5.3. Sustituye_

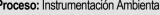
El 5.2 Modifica, en tanto en tanto hace cambios parciales a las normas existentes, complementa las determinantes ambientales, manteniendo la estructura básica existente en desarrollo de una orden derivada de una ley de la Republica como es el Plan de Desarrollo.

6. Indique la(s) disposición(es) de orden constitucional o legal que otorga(n) la competencia para expedir el decreto o resolución (si no existe, no podrá seguir adelante con el trámite elaboración del proyecto normativo).

La viabilidad jurídica es de orden constitucional, la cual incorpora la variable ambiental en más de treinta de sus artículos, razón por la cual es reconocida como una Constitución ecológica. Según su artículo 4°, es la "norma de normas", eso significa que en todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley o de otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales. Crea

PRESENTACIÓN DE INICIATIVA NORMATIVA PROPUESTA

Proceso: Instrumentación Ambiental





Código: F-M-INA-23

Versión: 3 Vigencia: 06/10/2022

las condiciones para la protección de la Sabana de Bogotá y consagra en grandes propósitos definidos en los artículos 8°, 79° y 80° en donde señalan que es deber del Estado proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación; conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines; planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

De igual forma este acto administrativo, se articula con la Ley 2294 de 2023 que orienta en el artículo 2°. Precisa que "El documento denominado "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022 -2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", junto con sus anexos" es parte integral de esta Ley. El cual precisa que "con el fin de asegurar la protección de la Sabana de Bogotá, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible dentro del término de seis (6) meses, contados a partir de la publicación de la ley del PND 2022-2026, formulará los lineamientos para el ordenamiento ambiental de la región, con el fin de dar cumplimiento al mandato derivado de su declaratoria como de interés ecológico 47 nacional y su destinación prioritaria agropecuaria y forestal, contenida en el artículo 61° de la Ley 99 de 1993. El Ministerio expedirá, además, el estatuto de zonificación regional y fijará las pautas para el uso adecuado del territorio y su apropiado ordenamiento, de conformidad con el artículo 5º de la Ley 99 de 1993".

De igual forma en la mencionada Ley define en dos de sus ejes de transformación el Ordenamiento del territorio alrededor del agua y el derecho humano a la alimentación. Estos enfogues y derechos buscan un cambio en la planificación del ordenamiento y del desarrollo del territorio, a partir de la protección derivada de los determinantes ambientales y de las áreas de especial interés. Para materializar dicho eje, se tienen contemplados diversos mecanismos, entre esos los establecidos en los artículos 32° de la Ley 2294 de 202 y su modificación en el artículo 10° de la Ley 388 de 1997.

La Ley 388 de 1997, en su artículo 10°, (Modificado por el artículo 32° de la Ley 2294 de 2023) define las: "DETERMINANTES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SU ORDEN DE PREVALENCIA". Así

"En la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial, los municipios y distritos deberán tener en cuenta las siguientes determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes.

- 1. Nivel 1. Las determinantes relacionadas con la conservación, la protección del ambiente y los ecosistemas, el ciclo del agua, los recursos naturales, la prevención de amenazas y riesgos de desastres, la gestión del cambio climático y la soberanía alimentaria.
- a) Las directrices, normas y reglamentos expedidos en ejercicio de sus respectivas facultades legales por las entidades del Sistema Nacional Ambiental en los aspectos relacionados con el ordenamiento espacial del territorio, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 y el Código de Recursos Naturales y demás normativa concordante, tales como las limitaciones derivadas de estatuto de zonificación de uso adecuado del territorio y las regulaciones nacionales sobre uso del suelo en lo concerniente exclusivamente a sus aspectos ambientales.

Versión: 3

PRESENTACIÓN DE INICIATIVA NORMATIVA PROPUESTA

Proceso: Instrumentación Ambiental

Vigencia: 06/10/2022



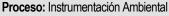
Código: F-M-INA-23

b) Las disposiciones que reglamentan el uso y funcionamiento de las áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales y las reservas forestales nacionales.

- c) Las regulaciones sobre conservación, preservación, uso y manejo del ambiente y de los recursos naturales renovables, en especial en las zonas marinas y costeras y los ecosistemas estratégicos; las disposiciones producidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción en cuanto a la reserva, alindamiento, administración o sustracción de los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, y las reservas forestales; a la reserva, alindamiento y administración de los parques naturales de carácter regional; las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas expedidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción, y las directrices y normas expedidas por las autoridades ambientales para la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica.
- d) Las políticas, directrices y regulaciones sobre prevención de amenazas y riesgos de desastres, el señalamiento y localización de las áreas de riesgo para asentamientos humanos, así como las estrategias de manejo de zonas expuestas a amenazas y riesgos naturales, y las relacionadas con la gestión del cambio climático.
- 2. Nivel 2. Las áreas de especial interés para proteger el derecho humano a la alimentación de los habitantes del territorio nacional localizadas dentro de la frontera agrícola, en particular, las incluidas en las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos, declaradas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de acuerdo con los criterios definidos por la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria UPRA, y en la zonificación de los planes de desarrollo sostenible de las Zonas de Reserva Campesina constituidas por el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras ANT. Lo anterior, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
- 3. Nivel 3. Las políticas, directrices y regulaciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles consideradas como patrimonio cultural de la Nación y de los departamentos, incluyendo el histórico, artístico, arqueológico y arquitectónico, de conformidad con la legislación correspondiente.
- 4. Nivel 4. El señalamiento y localización de las infraestructuras básicas relativas a la red vial nacional y regional; fluvial, red férrea, puertos y aeropuertos; infraestructura logística especializada definida por el nivel nacional y regional para resolver intermodalidad, y sistemas de abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía y gas, e internet. En este nivel también se considerarán las directrices de ordenamiento para las áreas de influencia de los referidos usos.
- 5. Nivel 5. Los componentes de ordenamiento territorial de los planes integrales de desarrollo metropolitano, en cuanto se refieran a hechos metropolitanos, así como las normas generales que establezcan los objetivos y criterios definidos por las áreas metropolitanas en los asuntos de

Versión: 3

PRESENTACIÓN DE INICIATIVA NORMATIVA PROPUESTA





Código: F-M-INA-23

Vigencia: 06/10/2022

ordenamiento del territorio municipal, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1625 de 2013 y la presente Ley.

6. Nivel 6. Los Proyectos Turísticos Especiales e infraestructura asociada, definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo".

De igual forma se debe tener en cuenta el parágrafo segundo. "Los agentes públicos y privados a cargo de planes y proyectos con desarrollo físico espacial en el territorio estarán obligados a cumplir con las determinantes de ordenamiento territorial y sus prevalencias desde la prefactibilidad de los mismos".

"Los departamentos, municipios, distritos y esquemas asociativos territoriales acatarán con carácter de obligatorio cumplimiento las determinantes de ordenamiento territorial durante las etapas de formulación e implementación de sus instrumentos de ordenamiento territorial".

Se fundamente en los lineamientos ambientales del artículo 61° de la Ley 99 de 1993, para la Sabana, porque a pesar de las determinantes ambientales actuales derivadas del ordenamiento del territorio, del Mandato constitucional se debe proteger su "destinación prioritaria agropecuaria y forestal", y el interés ecológico nacional". en algunos casos por vacíos propios de los desarrollos normativos y en otros por falta de debida concurrencia y acción de la autoridad.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como coordinador del Sistema Nacional Ambiental (SINA) en el marco de sus competencias facilita la formulación de los lineamientos para el ordenamiento ambiental de la Sabana de Bogotá como área de interés ecológico nacional.

Por lo anterior se requieren unos lineamientos ambientales robustos para la Sabana de Bogotá, que permitan proteger la destinación prioritaria agropecuaria y forestal, de la cual hace referencia el mencionado artículo 61° de la Ley 99 de 1993, que permita promover el ordenamiento ambiental territorial y regular el uso adecuado del territorio en sus aspectos ambientales, guiar su transición y adaptación hacia un ordenamiento alrededor del agua, enfrentar el cambio climático y dar cumplimiento al mandato derivado de la declaratoria de la Sabana como zona de interés ecológico nacional

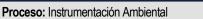
La competencia directa a este Ministerio está contenida en la Ley 99 de 199: "por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones." En los numerales 4. 5, 10, 12 y 13 del artículo 5° señala que, como parte de las Funciones del Ministerio, le corresponde:

- 5. los criterios ambientales que deben ser incorporados en la formulación de las políticas sectoriales y en los procesos de planificación de los demás Ministerios y entidades, previa su consulta con esos organismos;
- 10. Determinar las normas ambientales mínimas y las regulaciones de carácter general sobre medio ambiente a las que deberán sujetarse los centros urbanos y asentamientos humanos y las actividades mineras, industriales, de transporte y en general todo servicio o actividad que pueda generar directa o indirectamente daños ambientales;

Versión: 3

PRESENTACIÓN DE INICIATIVA NORMATIVA PROPUESTA

Vigencia: 06/10/2022





Código: F-M-INA-23

- 12. Expedir y actualizar el estatuto de zonificación de uso adecuado del territorio para su apropiado ordenamiento y las regulaciones nacionales sobre el uso del suelo en lo concerniente a sus aspectos ambientales y fijar las pautas generales para el ordenamiento y manejo de cuencas hidrográficas y demás áreas de manejo especial; Reglamentado parcialmente por el Decreto Nacional 1729 de 2002.
- 13. Definir la ejecución de programas y proyectos que la Nación, o ésta en asocio con otras entidades públicas, deba adelantar para el saneamiento del medio ambiente o en relación con el manejo, aprovechamiento, conservación, recuperación o protección de los recursos naturales renovables y del medio ambiente;

En tal sentido, la generación del acto administrativo, "Por medio del cual se establecen los lineamientos para el ordenamiento ambiental de la Sabana de Bogotá como área de interés ecológico nacional" es una oportunidad para materializar el mandato de la Ley 99 de 1993 del artículo 61°, que declaró "la Sabana de Bogotá, sus páramos, aguas, valles aledaños, cerros circundantes y sistemas montañosos como de interés ecológico nacional, cuya destinación prioritaria será la agropecuaria y forestal" (...) Que así mismo indicó, "que los municipios y el Distrito Capital, expedirán la reglamentación de los usos del suelo, teniendo en cuenta las disposiciones de que trata este artículo y las que a nivel nacional expida el mencionado Ministerio".

Teniendo en cuenta que este artículo ya ha sigo reglamentado parcialmente por la Resolución del Ministerio de Ambiente 222 de 1994, se hace necesario conforme a lo dispuesto en la Ley 2294 de 2023 avanzar en la protección de los otros componentes del mencionado artículo 61° para que en la Sabana de Bogotá su "destinación prioritaria sea la agropecuaria y forestal" y el "interés ecológico nacional"

De igual forma, el mencionado artículo es enfático en precisar que la reglamentación de los usos del suelo por parte de los municipios debe tener en cuenta también las disposiciones que expida a nivel nacional este Ministerio.